

elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicabilidad del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados<sup>8</sup>, que se reunió en Nueva York del 9 al 30 de septiembre de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1969 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir y terminar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión en los precedentes períodos de sesiones y en el actual de la Asamblea General y en las reuniones del Comité Especial celebradas en 1964, 1966, 1967 y 1968, procure resolver, conforme a lo dispuesto en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea General, todas las cuestiones pertinentes relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de dar cima en todo lo posible a su labor y de presentar un informe completo a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Encarece* a los miembros el Comité Especial que hagan todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité Especial, en particular llevando a cabo, antes de que éste se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que consideren necesarias;

6. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1751a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1968.

**2464 (XXIII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional**

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2204 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 2313 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, rela-

<sup>8</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 87 del programa, documento A/7326.

tivas al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa<sup>9</sup> y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe<sup>10</sup>,

*Considerando* que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades,

*Considerando* que, en la organización y celebración de los seminarios regionales y de los cursos regionales de formación, ha de prestarse la debida atención a la necesidad de reflejar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en la medida que proceda, el pensamiento jurídico de los principales sistemas jurídicos del mundo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por su creciente participación en el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, particularmente en la organización de seminarios y cursos regionales de formación, en la preparación de estudios sobre derecho internacional y en la organización de programas de becas;

2. *Observa con satisfacción* que el Secretario General se propone proseguir sus esfuerzos para estimular y coordinar las actividades de los Estados y organizaciones internacionales interesados en el fomento de los objetivos del Programa;

3. *Expresa la esperanza* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas puedan celebrar conjuntamente un curso regional de formación en Asia durante 1969;

4. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1969 las actividades especificadas en su informe, y en particular las siguientes:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando lo soliciten países en desarrollo, dentro de los programas de asistencia técnica existentes o mediante las contribuciones voluntarias que se reciban para tal fin;

c) El envío de sendas colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo y de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las insti-

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/7305.

<sup>10</sup> *Ibid.*, cap. IV.

tuciones que han recibido previamente colecciones de ese tipo en 1967 y 1968 con arreglo al presente Programa;

5. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a los órganos y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

6. *Aprueba* en principio, sin perjuicio de su examen ulterior por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional antes del vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, las recomendaciones

del Secretario General relativas a la ejecución del Programa con posterioridad a 1969;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1969 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones para la ejecución del Programa en 1970;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

1751a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1968.

\* \* \*

### O t r a s d e c i s i o n e s

#### Proyecto de convención sobre las misiones especiales (Tema 85)

En su 1746a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión<sup>11</sup>, decidió lo siguiente:

"1. Cuando una comisión principal examine el tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, no se podrán volver a examinar los artículos ya aprobados o rechazados por la Sexta Comisión, a menos que la comisión principal así lo acuerde por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, sin perjuicio, no obstante, del derecho de esa comisión a estudiar todos los cambios propuestos por el Comité de Redacción al coordinar y revisar la redacción de la totalidad del texto. La autorización para tomar la palabra con motivo de una moción que pida un nuevo examen sólo se concederá, en virtud del artículo 124 del reglamento de la Asamblea General, a dos oradores opuestos a la moción.

"2. La Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, se pronunciará sobre el proyecto de artículos por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, aplicándose el artículo 85 del reglamento de la Asamblea."

#### Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

(Tema 89)

En su 1751a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1968, la Asamblea General, a propuesta de la Sexta Comisión<sup>12</sup>, designó los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional para el período comprendido entre el 1º de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1971.

El Comité Consultivo estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: BÉLGICA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, HUNGRÍA, IRAK, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA Y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS Soviéticas.

<sup>11</sup> *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/7375, párr. 248.

<sup>12</sup> *Ibid.*, tema 89 del programa, documento A/7436, párr. 10.